

# FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN



**Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana del Estado de Guerrero.**



**Secretaría de la  
Juventud y la Niñez  
del Estado de Guerrero.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “EL IEPC”; REPRESENTADO POR LA LIC. MARISELA REYES REYES Y EL LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE DICHO INSTITUTO, Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUBSECUENTE “LA SEJUVE”, REPRESENTADA POR EL M.C. HUMBERTO ISRAEL DÍAZ VILLANUEVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ DEL ESTADO DE GUERRERO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I.- DE “EL IEPC”**

**I.1.-** Que en términos de los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es un organismo público, autónomo, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

**I.2.-** Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio

universal, libre, secreto y directo, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables, según corresponda; debiendo asumir las funciones que el Instituto Nacional le delegue en términos de Ley.

**1.3.-** Que en términos de las fracciones II y XIII del artículo 189 del ordenamiento legal antes referido, la Consejera Presidenta, tiene la atribución de representar legalmente a “EL IEPC”; así como establecer los vínculos entre el Instituto Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio Instituto.

**1.4.-** Que el Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC**” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**1.5.-** Que la Licenciada Marisela Reyes Reyes, acredita el carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Acuerdo INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, y notificado mediante oficio número INE/JLE/VE/VS/0670/2014, de la misma fecha. Por su parte, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz acredita el carácter de Secretario Ejecutivo del citado Instituto, mediante el nombramiento expedido a su favor por la Consejera Presidenta, de fecha 21 de enero de 2015, y ratificado mediante Acuerdo 009/SO/21-01-2016, de fecha 21 de enero de 2016.

**1.6.-** Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Boulevard Vicente Guerrero kilómetro 273, Numero Interior 108 Código Postal 39090, Fraccionamiento la Cortina, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

## **II.- DE “LA SEJUVE”:**

**II.1.-** Que es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Guerrero, de acuerdo por lo dispuesto por los numerales 1, 3, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 Fracción XVI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, de acuerdo con el decreto número 996, por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 34, de fecha 27 de abril del 2012, en las cuales se amplía la denominación de la Secretaría de la Juventud y la Niñez.

**II.2.-** Que es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud y la niñez.

**II.3.-** Que en términos de lo dispuesto por el nombramiento de fecha 27 de octubre del año 2015, expedido por el Gobernador del Estado de Guerrero, a favor del titular de la Secretaría de la Juventud y la Niñez, el M.C. Humberto Israel Díaz Villanueva, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, atendiendo a lo establecido a los preceptos legales 35 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 08, y 7 fracción XVI y XXI del reglamento interior de la Secretaría de la Juventud y la Niñez.

**II.4.-** Para efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en: boulevard René Juárez Cisneros, número 62, colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39075, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

## **III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

**III.1.-** Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

**III.2.-** Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objetivo del presente instrumento jurídico.

Que expuesto lo anterior, las PARTES están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto.** El objeto del presente convenio, consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación entre ambas instituciones en las diversas actividades inherentes a la formación, capacitación, así como la promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a los grupos de jóvenes promotores y difusores, clubes y comités de la Juventud, mediante cursos, conferencias y talleres en materia de participación ciudadana, valores cívicos, cultura de la legalidad y cultura de la paz.

**SEGUNDA.- Compromiso de “EL IEPC” y “LA SEJUVE”.** Ambas instituciones se comprometen a generar acciones que fomenten la formación y capacitación de la juventud y la niñez a fin de lograr los siguientes objetivos:

a).- Difundir valores cívicos y democráticos en la niñez y adolescentes para contribuir a una mejor convivencia social.

b).- Instruir y formar a un equipo de capacitadores con el conocimiento de los materiales didácticos editados por el “**EL IEPC**”.

c).- Promover y difundir mecanismos de participación de la niñez y adolescentes guerrerenses.

d).- Contribuir al fortalecimiento de la educación cívica, valores y la cultura político electoral en el Estado de Guerrero.

e).- Diseñar líneas de acción que involucren y promuevan la participación de la niñez y adolescentes guerrerenses.

f).- Formular, organizar, dirigir y promover en forma coordinada, programas de rescate y consolidación de los valores cívicos de la niñez y adolescentes guerrerenses.

g).- Promover la difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

h).- Fomentar la cultura de la paz y la legalidad.

i).- Diseñar líneas de acción que promuevan el liderazgo de mujeres jóvenes y el empoderamiento de mujeres indígenas.

**TERCERA.- Compromisos de “LA SEJUVE”**, se compromete a contribuir con **“EL IEPC”** para el efecto de que lleven a cabo las actividades señaladas en las Cláusulas que anteceden, por lo que deberá Informar al Instituto Electoral la viabilidad de los proyectos estratégicos que se realicen encaminados a la capacitación y difusión de la educación cívica, valores y cultura política, de la niñez y adolescentes guerrerenses.

**CUARTA.- Compromisos de “EL IEPC”**, se compromete a la realización de las siguientes actividades:

1.- Impartir a los grupos de Jóvenes promotores y difusores, clubes y comités de la juventud, el Taller denominado **“El Valor de los Valores”** de acuerdo al calendario que se construya coordinadamente entre ambas instituciones, a través de un ejercicio lúdico que permite la participación activa de niñas y niños mediante juegos didácticos donde se promueven y practican los valores cívicos y democráticos; el cual tiene como objetivo promover valores cívicos y democráticos, entre los participantes, para contribuir a una mejor convivencia en el ámbito educativo y familiar.

2.- Impartir a los grupos de Jóvenes promotores y difusores, clubes y comités de la juventud, el Taller **“Forjadores de la Democracia”**, consistente en un ejercicio lúdico que permite la participación activa, mediante la cual los participantes aprendan sobre quiénes son los actores que participan en un proceso electoral y cómo se llevan a cabo las elecciones.

3.- Difundir mediante la página Web los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

4.- Fomentar campañas en las redes sociales de la cultura de la paz y legalidad.

5. Brindar apoyo y colaboración a **“LA SEJUVE”**, en la elección para la integración del Consejo Estatal de Juventud.

6.- Colaborar en la organización de eventos que realice **“LA SEJUVE”**, que tengan relación con los objetivos planteados en este instrumento.

**QUINTA.- Integración de una comisión técnica.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a integrar una Comisión Técnica de Coordinación, integrada de la siguiente manera: por **“EL IEPC”**: el **C. Alberto Granda Villalba**, Director Ejecutivo de Organización y Capacitación Electoral, por **“LA SEJUVE”** los **CC. Lic. Adriana Patricia Salgado González**, Procuradora de la Juventud y la Niñez y **Lic. Javier Parra Nandi**, Auxiliar de la Procuraduría de la Juventud y la Niñez.

Las atribuciones de esta comisión serán:

a).- Determinar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;

b).- Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;

c).- Las partes, de común acuerdo, en treinta días posteriores a la firma del presente convenio elaboraran un programa de trabajo de manera conjunta.

d).- Las demás que acuerden las partes.

**SEXTA.- Relación laboral.-** Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**SÉPTIMA.- Responsabilidad civil.-** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que provocaron su interrupción, se procederá a realizar las tareas pactadas.

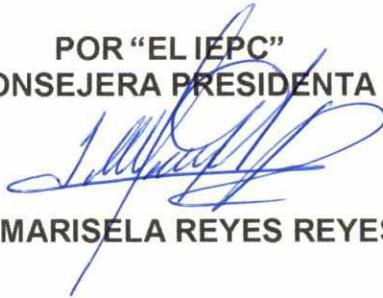
**OCTAVA.- Vigencia.-** Este instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado con la simple notificación que de ello haga, con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, sin perjuicio de que, durante su vigencia, pueda ser modificado, adicionado o restringido en su contenido y alcances legales. En dado caso se dará por terminado cuando, después de un año, sea evidente que los compromisos y actividades pactadas en el mismo carezcan de cumplimiento efectivo.

**NOVENA.- Controversias e interpretación.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo,

respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por quienes representan a cada una de las partes.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**POR "EL IEPC"  
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. MARISELA REYES REYES.**

**POR "LA SEJUVE"  
EL SECRETARIO**



**MC. HUMBERTO ISRAEL DÍAZ VILLANUEVA.**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC**



**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ.**

**TESTIGO DE HONOR**



**LIC. JORGE VALDEZ MÉNDEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN  
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**